

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII	Managua, D. N., Miércoles 22 de Enero de 1958	No. 18
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 201

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Completase texto de Estatutos de Ingenieros 203
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 203
 Sentencias 207

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Certificado de Explotación a favor de la «Pawa» 208
 Harán un Pozo en Las Mercedes 209

DISTRITO NACIONAL

Reconocimiento 210
 Señálase fecha para fiestas Patronales en la Comarca de Esquipulas 210
 Ha lugar a unas venta 210

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia 211

SECCION JUDICIAL

Remates 213
 Títulos Supletorios 214
 Venta de Patentes 214
 Terrenos Municipales 214
 Primera Citación 215
 Sentencias de Divorcio 215
 Citación de Procesados 215

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día martes trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Francisco Machado Sacasa y Fernando Núñez Matus, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Amador, Argüello, Belli Chamorro, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, López Irias, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E., Somarriba, Urcuyo Maliaño y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—El Honorable Senador General Rivers Delgadillo expresó que encontrándose gravemente enfermo el compañero Senador Suplente don Adolfo Fernández, en una Sala del Hospital General, se permitía insinuar a la Mesa nombrara una Comisión que le visite e informe a la Cámara de su estado de salud.

El Honorable señor Presidente dijo que la Mesa agradecía el informe dado por el Honorable Senador General Rivers Delgadillo y que atendiendo a su insinuación, se permitía nombrar una Comisión integrada por los Honorables Senadores López Irias, Machado Sacasa y Rivers Delgadillo, para que visiten en su lecho de enfermo al Honorable Senador don Adolfo Fernández.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que se permitía someter a la consideración del señor Presidente y de la Mesa, que si lo estimaba conveniente, se le diera una ayuda económica al Honorable Senador Fernández.

4. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley referente al funcionamiento del Distrito Nacional y de las Municipalidades.

Se leyó comunicación del Ministerio de Fomento exponiendo algunos puntos de vista sobre la ley en referencia.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que indiscutiblemente ese Departamento Municipal es uno de los departamentos de más importancia que le dá un carácter técnico a los trabajos municipales; que en el Punto Cuarto ha hecho una magnífica labor en la República, ha planeado las obras de saneamiento para instalaciones de agua potable, correspondiéndole un porcentaje a la Municipalidad y otro al Departamento Municipal; que desde luego ese Departamento en el Ministerio de Fomento es donde mejor cabe por cuestión técnica, pero que es el

caso que en el Presupuesto General de Gastos, aparece incluido en Gobernación y entonces habría que comenzar por modificar el Presupuesto.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó que las municipalidades son gobiernos locales así como el Gobierno Central abarca todos los demás ramos, Fomento, Gobernación, Hacienda, etc., que en las municipalidades ha habido juntas locales que se encargaban de todo lo que se relaciona con sanidad y juntas locales de ornato, encargadas de las obras de ornato de las ciudades. Yo creo—dijo—que lo que cabe es ver como coordinamos bien las cosas, porque talvez Gobernación sea el encargado de hacer los pagos, pero nosotros debemos buscar la manera de dejar a cada departamento lo que verdaderamente le corresponde, pues no creo que todo quepa a Gobernación, entiendo que todos los Ministerios pueden tener que ver con las municipalidades, que como repito, son gobiernos locales que abarcan las mismas ramas que tiene el gobierno central.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que ese era un asunto que debía estudiarse muy bien a fin de encontrar una forma para armonizar las tendencias entre ambos Ministerios; que en los servicios municipales se podía ver que existe una Comisión formada por el Ministerio de Obras Públicas, Gobernación y Sanidad y que en la experiencia que él tiene, como Director de Sanidad que fué por mucho tiempo, le hace pensar que no se trata más que de asuntos puramente técnicos y que talvez la Comisión que va a dictaminar sobre ese proyecto podría abocarse con los Ministerios de Fomento, Gobernación y Sanidad.

El Honorable Senador doctor Guerrero manifestó que efectivamente, aunque las municipalidades gozan de autonomía administrativa, cuando van a emprender obras de progreso consultan con Fomento, con Salubridad o Gobernación; pero que no toca en absoluto con el Servicio Municipal, por lo que le parecía que no importaba que la partida de gastos apareciera en el ramo de Gobernación y que perfectamente cuando un Municipio vaya a emprender una obra, puede pedir consejos técnicos al Servicio Municipal.

5.—Se leyó la nota de la Honorable Cámara de Diputados manifestando que aquel Alto Cuerpo aprobó las reformas que la Cámara del Senado hizo el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 235 del Código de Instrucción Criminal.

6.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate y tal como pasó en el primero, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyec-

to de ley tendiente a reformar el Arto. 235 del Código de Instrucción Criminal.

A discusión en lo particular el artículo 1o. fué aprobado tal como lo recomienda la Comisión dictaminadora.

A discusión el artículo 2o., último de que consta la iniciativa, fué aprobado sin ninguna modificación, dispensándosele a moción del Honorable Senador doctor Argüello, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de ley por el cual se cancela, a partir del 1 de Julio del corriente año, el contrato para producir cemento, celebrado entre los doctores Luis Manuel Debayle y José Jesús Sánchez R., el 9 de Mayo de 1940.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que cuando esa iniciativa llegó al Senado, él, como miembro de la Comisión de Hacienda que iba a dictaminar, notó que estaban incompletos los precedentes, pues no venía el contrato que se trataba de cancelar y a solicitud de él se pidió a la Cámara de Diputados ese contrato original que llegó luego a la Cámara del Senado; que después de haberse impuesto del repetido contrato que se trata de cancelar, fué que la Comisión emitió su dictamen, habiendo notado que la Compañía ya había aprovechado la mayor parte de las prerrogativas que se le concedían y que eran esenciales para su fundación; que en ese contrato se compromete la Compañía a vender cemento al Gobierno con el cinco por ciento menos de precio a que le costaría su importación, además de los servicios sociales para con los operarios, a los cuales están obligadas todas las Compañías, conforme las nuevas leyes vigentes. Por otra parte, ahora la Compañía ya no necesita las prerrogativas que se le concedieron en el contrato primitivo, salvo el derecho de discutir si ahora tendría que pagar o no el Impuesto sobre la Renta que no existía al tiempo de aprobar el contrato y que por esas razones a la Comisión de Hacienda le pareció conveniente dictaminar favorablemente sobre la cancelación del contrato en referencia.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, fué aprobado en primer debate.

8.—A excitativa del Honorable señor Presidente, el Honorable Senador General Zelaya C., miembro de la Comisión que iba a visitar al señor Ministro de Agricultura, manifestó que como después de la sesión en que se acordó fuera la Comisión al Ministerio de Agricultura, habían quedado en vacaciones, la Comisión no había podido cumplir su cometido; pero que después de la

tos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masetepe, Departamento de Masaya, que el señor Guillermo Flores P., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Setecientos Veintitrés Córdobas y Treintidos Centavos (C\$ 9,723 32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don D. A. Castillo M., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 16, con veinticinco reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yyescas B., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley, a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 16, y posteriormente al suscrito, como puede verse al folio 18 del auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo puesto el «Cúmplase» a las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Flores P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 21, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los treinticinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al

margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Flores P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Masetepe, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, V de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, que el señor Victorino Alvarez R., mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de la ciudad de Managua, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al

folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Once Mil Ciento Noventa y Seis Cordobas y Ochenta Centavos (C. 211,196 80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y media de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 12, con todos los reparos desvanecidos, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las ocho de la mañana del siete de Mayo del mismo año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el señor Vitorino Alvarez R., en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, y actuando en su propio nombre, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Tesorero señor Victorino Alvarez R., devolvió el traslado y pidió se dictara sentencia de ley, en virtud de haber sido desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, renunciando al mismo tiempo, al resto del término del traslado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once y media de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria

del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Victorino Alvarez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, 160. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, que el señor Samuel López, mayor de edad, casado, amanuense y del domicilio de la ciudad de Ocotal, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos (C. 5,484 59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 5, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley, a l

media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 7, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Samuel López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los trámites de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 8; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente se llamó a autos en providencia de las ocho y diez minutos de la mañana del dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel López de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Enero a Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, 20. de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiqui-

to, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, que el señor Luis Espinosa Urcuyo, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de la ciudad de San Carlos, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ochocientos Treintisiete Córdoba y Setentidos Centavos. . . . (¢ 4 837.72), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cincuenticinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentado el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Luis Espinosa Urcuyo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el defensor de oficio, don J. Manuel Arostegui, devolvió el traslado expresándose así:

«Los siete reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del veinti cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre

de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscriptor Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Espinosa Urcuyo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. IX de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.— César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O.—Srio.

No. Exp.	Cuentadante	Localidad	Períodos
18	Eulogio Osejo	Villanueva	Enero a Junio 1950
19	«	«	Julio a Dic. 1950
20	«	«	Enero a Junio 1951
21	«	«	Julio a Dic. 1951
22	«	«	Enero a Junio 1952
23	«	«	Julio a Dic. 1952
43	«	«	Enero a Junio 1953
44	«	«	Julio a Dic. 1953
46	«	«	Enero a Junio 1954
47	«	«	Julio a Dic. 1954
13	«	«	Enero a Junio 1955
15	«	«	Julio a Dic. 1955
112	Guillermo Colomer	Tipitapa	Enero a Junio 1948
113	«	«	Julio a Dic. 1948
128	«	«	Enero a Junio 1949
30	«	«	Julio a Dic. 1949
133	Carlos Hernández	Dolores	Enero a Junio 1955
137	«	«	Julio a Dic. 1955
87	Daniel Pérez P.	Nagarote	Enero a Junio 1956
90	«	«	Julio a Dic. 1956
125	Crisanto Nicaragua N.	El Rosario	Enero a Junio 1956
8	«	«	Julio a Dic. 1956
366	Guillermo Acosta	La Conquista	Julio a Dic. 1953
315	«	«	Enero a Junio 1954
316	«	«	Julio al 17 Dic. 1954
123	José A. Ocón	Villa Somoza	Enero a Junio 1956
11	«	«	Julio a Dic. 1956
16	«	«	Enero a Junio 1957
11	Carmen Castellón C.	San Juan de Limay	Enero a Junio 1956
111	Basilio Moreno M.	Sta. Rosa del Peñón	1/30 de Junio 1955
195	«	«	Julio a Dic. 1955
200	«	«	Enero a Junio 1956

No. Exp.	Cuentadante	Localidad	Período
210	Basilio Moreno M.,	Sta. Rosa del Peñón	Julio al 4 de Agosto de 1956
34	Medardo Antonio Martínez	San Lorenzo	Julio a Dic. 1956
23	Ignacio Urey	Puerto Morazán	Julio a Dic. 1955
5	Ramón Castellón	Pueblo Nuevo	Julio 29 a Dic. 1954
11-148	"	"	Enero a Junio 1955
12 185	"	"	Julio a Dic. 1955
3	"	"	Enero a Junio 1956
4	"	"	Julio a Dic. 1956
53	"	"	1/30 de Enero 1957
24	Lino Meza R.	La Trinidad	Julio a Dic. 1956
29	Nicasio Montiel Z.	Teustepe	Julio al 19 de Noviembre 1956
370	Jonás Vindel M.	San Juan de Limay	6 de Julio a Diciembre 1953
4	"	"	1/11 de Julio 1954
213	Feliciano Betanco M.	San Lucas	Julio a Dic. 1956
28	Fanor Castillo P.	El Sauce	21 de Agosto a Diciembre 1954
385	Guillermo Ardón h.	Telpaneca	Enero a Junio 1952
389	"	"	Julio a Dic. 1953

Atentamente,

Hipólito Saballos O.
Secretario de la Contraloría CC. LL

No. Exp.	Cuentadante	Localidad	Período
96	Alejandro Guerrero	Belén	Julio a Dic. 1955
43	Emilio Sobalvarro	Boaco	Julio a Dic. 1956
31	"	"	Enero a Junio 1956
19	Adán Ruiz	Diriá	Enero a 19/Jun. 1956

Atentamente,

Hipólito Saballos O.
Secretario de la Contraloría Especial de CC. LL.

Guerra, Marina y Aviación

Certificado de explotación a favor de "Pawa"

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el Art. 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

No. 32 «C»

Unico: Extender a la Empresa Pan American World Airways, Inc., Compañía constituida organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New York, Estado Unidos de América, el presente «Certificado de Explotación», para que explote en Nicaragua los servicios regulares de transporte público, dentro de los siguientes límites y condiciones: Las Rutas serán las siguientes Ruta número uno, San Francisco, Estado de

California E.E. U.U.—Guatemala—Managua—Panamá, alternando en su frecuencia con Caracas, vía Panamá Barranquilla—Managua y vice-versa. Ruta número dos, México—Guatemala—San Salvador Tegucigalpa—Managua—San José, Costa Rica—Panamá y vice-versa. Ruta número tres, Miami, Estado de Florida E.E. UU—Managua—San José, Costa Rica—Panamá—Barranquilla—Maracaibo—Caracas. Ruta número cuatro, Panamá—San José, Costa Rica—Managua—Miami. Ruta número cinco, Panamá—San José, Costa Rica—Managua—Tegucigalpa—San Salvador—Guatemala. Ruta número seis, New Orleans, Estado de Louisiana E.E. U.U.—Guatemala—San Salvador—Tegucigalpa—Managua. Ruta número siete, Managua—Tegucigalpa—San Salvador—Miami, Estado de Florida E.E. U.U. Ruta número ocho, Miami—Guatemala—San Salvador—Tegucigalpa—Managua—San José, Costa

Rica—Panamá. Las rutas uno y dos, serán de pasajeros, carga y correo. Las rutas tres y cuatro, solamente de pasajeros, y las rutas números cinco, seis, siete y ocho, serán solamente de cargo. b) La frecuencia del servicio será: Ruta número dos, siete vuelos por semana. Ruta número tres, un vuelo por semana. Ruta número cuatro, un vuelo por semana. Ruta número cinco, un vuelo por semana. Ruta número seis, un vuelo por semana. Ruta número siete, un vuelo por semana. Ruta número ocho, un vuelo por semana. c) Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad del transporte en los aeropuertos y aerovías. d) El término de este Certificado de Explotación expira a los tres años a partir del día de hoy que entra en vigencia en virtud de haber comprobado la Empresa «Pan American World Airways, Inc.», que acepta todos los requisitos del Art. 87 del Código de Aviación Civil, este término es sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 94 de este mismo Código, y e) El presente Certificado se extiende de haberse sujetado expresamente la Empresa «Pan American World Airways, Inc.» a todas las disposiciones de la leyes nicaragüenses en especial a las del Código de Aviación Civil y más particularmente a las relativas a responsabilidades por daños a pasajeros, a la carga o equipaje facturado o a las personas o bienes de terceros en la superficie, y por haberse sometido también expresamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y en especial a las señaladas en el Art. 256 del Código de Aviación Civil. En consecuencia se autoriza a la Empresa «Pan American World Airways, Inc.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente «Certificado de Explotación» conforme la leyes, reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Por Tanto. Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N. 14 de Enero de 1958.—(f)—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación».

Harán un Pozo en Las Mercedes

Alf. Mejía Chamorro, Coronel (Inf) G. N., Ministro de la Guerra Marina y Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Ingeniero Roberto Argüello Tefel, en actuación personal, por otra, y que en lo sucesivo se denominarán «El Gobierno» y «El Contratista» respectivamente, convienen en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete hacer en el Instituto Nacional de Meteorología, en el Aeropuerto «Las Mercedes»: un pozo de cuatro metros de profundidad por un metro de diámetro, calzado con tres hiladas de piedra de cantera y con planchet de concreto armado de 0.10 mts. de espesor y con retapa de concreto de 0.50 x 0.50 mts., para facilitar cualquier trabajo futuro en la instalación de la bomba, incluyendo material y mano de obra.

II

«El Contratista» instalará en el pozo lo siguiente:

Una Bomba Jet Universal de 1/4 H. P. con motor eléctrico, marca «General Electric», previsto de protector de sobrecarga. 115-V, 60 ciclos.

Un tanque de presión, galvanizado, de 42 galones.

Un control de inyector de aire.

Un Switch protector de bajo voltaje.

Accesorios de cañería del pozo a la bomba. Accesorios de cañería del pozo a la casa, en una distancia no mayor de 150' y en tubería de 3/4".

III

El alumbrado eléctrico y el switch respectivo serán llevados de la calle al pozo por cuenta de «El Gobierno».

«El Gobierno» pagará al «Contratista» la suma de tres mil setecientos cincuenta córdobas solamente (C\$3.750.00), por la bomba C\$2,500.00 y por la mano de obra C\$1,250.00, en la forma siguiente:

Al firmar el presente Contrato...	C\$2,500.00
Al entregar el trabajo a satisfacción del Gobierno.....	1.250.00
	<u>Total.. C\$3 750.00</u>

«El Contratista» se compromete a entregar el pozo y la bomba debidamente instalada y funcionando a satisfacción de «El Gobierno» en el término de treinta días a contar de la fecha en que se firma el presente Contrato.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en la ciudad de Managua, D. N., a los catorce días de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel (Inf) G.N. (f) Roberto Argüello Tefel. Ingeniero.—Ante mí: (f) Julio Gutiérrez Rivera, Mayor G. N., Oficial Mayor.

No. C—35

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Enero de 1958.—(f) SOMOZA D.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G.N., Ministro de la Guerra y Anexos.

Distrito Nacional

Nº 3

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que las obligaciones del Síndico, impuestas por el Reglamento del Distrito Nacional actualmente en vigor, se han aumentado con la promulgación de la Ley de Ventas de Terrenos Ejidales de 5 de Diciembre de 1954 y su Reglamento de 13 de Enero de 1957, que ordena su intervención en todas las solicitudes que presenten los ejidatarios; lo que significa un trabajo más intenso y responsabilidades más acentuadas para la defensa de los intereses de este Ministerio;

2o.—Que el Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional para el corriente año, no consideró ningún aumento de sueldo para este funcionario, cuyas responsabilidades y trabajo ameritan un salario en debida proporción a los mismos.

Acuerda:

Primero: Reconocer al señor Síndico del Distrito Nacional, Doctor Leonte Valle López, la cantidad de Un Mil Córdobas. . . . (1.000 00), a partir del uno de Enero en curso y por el término que dure la actual ley de venta de terrenos ejidales. La erogación se imputará al Capítulo VIII, Fondo de Reserva del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio.

Segundo:—Enviar el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales. «Oficial Mayor».

Nº 5

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que se aproxima la fecha de la celebración de las fiestas Patronales en la Comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, las que se verificarán en el presente mes de Enero.

Acuerda:

Primero: Señalar los días que correrán del 17 al 19 de Enero del corriente año para la duración de las fiestas Patronales en la Comarca de Esquipulas.

Segundo: Para su aprobación, transcribale al Honorable Señor Ministro de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, en Managua, D. N., a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Nº 183

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 16 de Septiembre de 1955, los señores Laszlo Weisz y Sidney D. Gordón, ambos mayores de edad, casados, comerciantes y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitaron la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca de terreno ejidal, situada en la Comarca de San Isidro Labrador, que mide cinco manzanas de extensión superficial y linda: Oriente, terrenos de El Retiro, camino de Bola en medio; Occidente, finca de Segundo Casaya; Norte, terrenos de Carmen Martínez de Torres; y Sur, predio de Rufino Corea. Inscritos sus derechos con el No. 31.227, Tomo CDXX, folio 185, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de los solicitantes y estar justificada su condición de ejidatarios de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 230, 234 y 238 de fechas 10, 15 y 20 de Octubre de 1955, y en el Diario «Novedades» Nos. 6625, 6628 y 6631 de fechas 4, 8 y 12 de Octubre de 1955, sin que haya habido ninguna oposición; este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «principiando de la parte Sur del terreno con rumbo Norte, setenta grados Este, con una distancia de cincuenta y dos metros y seis centímetros; rumbo Norte once grados y cuatro minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros y noventa y tres centímetros; rumbo Sur setenta y cuatro grados y cuarenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de trescientos cuarenta y ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo Sur sesenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco metros y cincuenta y cinco centímetros; rumbo Sur sesenta y dos grados y tres minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros y sesenta centímetros; rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez y seis minutos Este, con una

distancia de cincuenta y nueve metros y veinticinco centímetros; rumbo Sur sesenta y un grados y cuarenta y cuatro minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte sesenta y seis grados y veinte y cinco minutos Este, con una distancia de treinta y seis metros y ochenta y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta grados y cuarenta y un minutos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y diez centímetros; rumbo Norte setenta y ocho grados y siete minutos Este, con una distancia de ciento veinte y dos metros; rumbo Norte setenta y cinco grados y cincuenta minutos Este, con una distancia de cincuenta y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; rumbo Norte setenta y tres grados y tres minutos Este, con una distancia de cincuenta y seis metros y cuarento centímetros. El área total del predio es de treinta y cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados y veinte y cuatro decímetros cuadrados, y ha sido calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega tanto los solicitantes como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud durante el primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella, el recargo del veinticinco 25% por ciento sobre la suma ₡ 400.00 de la hectárea o fracción señalado por el arto. 2o. de la citada Ley, y midiendo el terreno cuya venta se solicita tres hectáreas y fracción, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Seiscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por los señores Laszlo Weisz y Sidney D. Gordon.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonie Valle López para que ante el notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de los señores Laszlo Weisz y Sidney D. Gordon por el precio de Un Mil Seiscientos Córdoba, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de los señores Laszlo Weisz y Sidney D. Gordon la suma de Un Mil Seiscientos Córdoba, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería, en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, para ser depositado en la Cuenta «Fondo de los Eji-

dos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 552

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social. Managua, D. N., veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuentas del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, don Alfonso Delgadillo C., mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, correspondiente al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, el cuarto de actuación como tal Tesorero,

Resulta:

I

Conforme la Carta-Cuenta que corre al folio 13 de este expediente, el movimiento de Caja habido en el período, fue como sigue: existencia anterior: Doce Mil Novecientos Sesenta y Siete Córdoba y Diecisiete Centavos (₡ 12.967.17), ingresos en total: Setenta Mil Quinientos Diez Córdoba y Setenta y Tres Centavos (₡ 70.510.73), egresos, también en total: Sesenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdoba y Setenta y Cuatro Centavos (₡ 66.868.74) y existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Dieciseis Mil Seiscientos Nueve Córdoba y Dieciseis Centavos (₡ 16.609.16). La cuenta de Boletas Valoradas registró el siguiente movimiento: existencia anterior: Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdoba y Sesenta y Siete Centavos (₡ 3.683.67), recibidas de esta Contraloría con facturas números 15 y 16: Diecinueve Mil Quinientos Córdoba Netos (₡ 19.500.00), usadas en el semestre: Dieciseis Mil Trescientos Doce Córdoba y Veinticinco Centavos (₡ 16.312.25) y existencia para el mismo primero de Enero citado: Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Un Córdoba y Cuarenta y Dos Centavos (₡ 46.871.42). También quedaron en poder del señor Tesorero para la misma fecha indicada: Ciento Diecisiete (117) boletas para percepción de Derechos de Pensionado Hospital.

II

El señor Contador que fue de esta Sala, don Napoleón Sequeira V., dedujo al exami-

nar administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, veintidos (22) glosas y tres (3) observaciones que puestas en conocimiento del señor Delgadillo C., no las contestó, quedando todas pendientes según lo expresó en la Constancia del folio 19, el señor Contador don Luis E. Paniagua M., quien fue designado por la Jefatura de la Sala en auto de las ocho de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para finalizar el correspondiente examen administrativo.

III

Concluida la glosa administrativa, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor jefe de la Sala, quien por auto de las once de la mañana del cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuendante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho de la mañana del seis del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia se apersonó el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social, Doctor Benjamín Castillo B., en representación del señor Tesorero, quien hasta entonces contestó las glosas (folios 24 y 25), dando las explicaciones necesarias y acompañando el documento de los folios 27 y 28 y los timbres fiscales adheridos al frente del folio 29, con lo cual el suscrito Contador las tuvo por desvanecidas, según las razones que aparecen en todas y cada una de ellas.

V

El Doctor Helio César Zamora, quien fue nombrado Defensor de Cuentadantes en sustitución del Doctor Castillo B., compareció en el juicio en su carácter de mandatario especial del señor Delgadillo C., contestó el traslado que le fue corrido pidiendo se dictase sentencia favorable a su representado por no haber ningún cargo pendiente contra éste. El señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: He revisado las presentes diligencias que se contraen al examen de la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya», correspondiente al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, practicado en esa Contraloría y encuentro que en ellas no hay cargos pendientes ni lugar a glosas adicionales, en consecuencia, pido a su autoridad dicte la sentencia que corresponda en este

juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero don Alfonso Delgadillo C., a quien representa en estos autos el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social. Así evacuo el traslado que se mandó correr por auto de las nueve de la mañana del nueve de los corrientes.—Managua, D. N., dieciseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—V. Navas Arana.—Fiscal General de Hacienda», y

Considerando:

I

que según consta en autos, todas las glosas deducidas en el examen administrativo fueron contestadas satisfactoriamente por el señor Tesorero Delgadillo C., con lo cual esta cuenta quedó debidamente depurada ya que en el examen judicial practicado por el suscrito Contador, no se encontró ninguna objeción que hacer, en consecuencia, estando correcta la cuenta rendida, ésta debe darse por buena y aprobarse,

II

que no habiendo ningún cargo pendiente contra el cuentadante, como se dejó expresado en el anterior Considerando, y oída la opinión favorable del señor Fiscal General de Hacienda, quien tampoco opuso objeción alguna a esta cuenta como se lee en el Resulta V, cabe declarar la solvencia del señor Delgadillo C., conjuntamente con su Fiador Solidario, por lo que se refiere al presente juicio y citadas las parte para sentencia en probidencia de las once de la mañana del dieciseis de los corrientes, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 148 L. O. S. S., 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 L y Regit. TT. CC. y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigentes; el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta de la «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya», correspondiente al período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya glosa administrativa estuvo a cargo de los señores Contadores don Napoleón Sequeira V. y don Luis E. Paniagua M., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Alfonso Delgadillo C., de calidades conocidas y a su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la mencionada Junta Local por lo que respecta al período de cuenta examinado.

lo dispuesto en los Artos. 267 Cn. y 37 L. O. S. S., en su caso, consúltese la presente resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y una vez confirmada por dicho Tribunal, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador de Ofoa Judicial.—V. Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Victorino Alvarez R., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14126—B/U Nº 485679—\$ 6.00

Cuatro tarde, veintinueve corriente, venderáse al martillo; Local Juzgado, pública subasta, Combibus, marca «Wolkswagen», color azul claro, modelo 1956; motor Nº 1327017, chasis 167639, con todos sus accesorios

Base subasta: Ocho Mil Córdobas.

Ejecución: Lang Grimm y Cia Ltda., contra Sebastiana A. de Montes.

Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — franco. H. Borgen. — José Alej. Salinas C, Srío. 3 3

Nº 14129—B/U Nº 421048—\$ 7.64

Once mañana treinta y uno Enero corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor finca La Ceiba, ubicada terreno ejidal Limay, cincuenta manzanas, cercada alambre, dos apartamentos contiene zacate jaragua guinea, lindante: Oriente, Adrián Calderón; Occidente, Marcelino Cruz; Norte, camino al mercillo; Sur, Juan Castellón.

Ejecuta: Dr. Tulio Torres Martínez, apoderado Banco Nacional a Isabel Cárcamo Castellón.

Base subasta: Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdobas Ochenta Centavos.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, trece Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Calixto Gutiérrez B, Srío. 3 3

Nº 14167—B/U Nº 485680—\$ 7.00

Nueve antemeridianas veintisiete Enero corriente, subastaráse finca rústica ciento, cuarenta manzanas extensión superficial, comarca Zuma, jurisdicción Camoapa, este Departamento, limitada así: Oriente, Claudio León y Ramón Rivera, y camino; Poniente, Ascensión Méndez; Norte, Félix Arróliga; Sur, Pedro Joaquín Robieto.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Ramón Rivera a Mariana de Rivera.

Oyense posturas término legal.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srío. 3 2

Nº 14168—B/U Nº 485680—\$ 7.00

Nueve antemeridianas veintitrés Enero corriente subastaráse finca urbana casa y solar, ubicada en San Lorenzo, esta jurisdicción Departamental, de cuarentuna varas de frente por cuarenticinco varas de fondo, limitada: Oriente, Saturnino Alvarado; Poniente, Luz González v. de Oporta y Saturnino Alvarado, calle; Norte, Herclilia Flores, calle; Sur, María Avigail Alvarado de Herrera.

Avalúo: Cuarenta Córdobas.

Ejecuta: Josefina Dolores Gómez a Ruperto Valle Madrigal.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, once Enero mil novecientos cincuentiocho.—C. Calero R., Srío. 3 2

Nº 14175—B/U Nº 485699—\$ 7.00

Nueve antemeridianas treinta de Enero corriente, subastaráse finca rústica «El Recuerdo», ochenta manzanas superficie, ubicada en comarca Saia, jurisdicción Matiguás, Departamento Mataguapa, limitada: Oriente, Heliodoro Flores; Poniente, «Varsovia», de Rafael Miranda; Norte, Tito Callegos; Sur, José Suarez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Isabel Miranda Ríos a Bernabé Urbina Cisneros.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, alete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srío. 3 2

Nº 14174—Nº B/U 485699—\$ 7.00

Nueve antemeridianas treintituno Enero corriente, subastaráse finca rústica cincuenta manzanas superficie, ubicada en comarca El Zonzapote, jurisdicción Teustepe, este Departamento, limitada: Oriente, Silverio Lira; Poniente, Silverio Lira; Norte, Leoncio Lira y Silverio Lira; Sur, Feliciano Jirón y Sebastián Hurtado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Lulu Tellez a María Ofelia Soza y María Gudiel.

Oyense posturas, término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srío. 3 2

Nº 14173—B/U Nº 485699—\$ 7.00

Nueve antemeridianas tres Febrero año corriente, subastaráse finca rústica doscientas manzanas extensión, ubicada en comarca «San Antonio», jurisdicción Camoapa, este Departamento, denominada «San José», limitada: Oriente, Calixto Ríos y otro; Poniente, Magdalena López y Dámaso Marengo; Norte, Pablo Pérez y Alberto Rosales; Sur, Leonardo Pérez.

Avalúo: \$ 1,000.00

Ejecuta: Juan González Ortega a José Agustín Pérez.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, 13 de Enero de 1958.—C. Calero R., Srío. 3 2

Nº 14172—B/U Nº 485691—\$ 6.40

Once mañana veintinueve Enero corriente subastaráse este Juzgado solar y casa situada jurisdicción Buenas Alres, Departamento Rivas, urbana, limitada: Oriente, calle; Poniente, Ana Abdulla Vega; Norte, calle; Sur, Eustaquia López y Policarpo Camacho.

Ejecución: Adolfo Alvarado contra Ana Vargas Zamora.

Base: Un Mil Seiscientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srío. 3 2

Nº 14165—B/U Nº 460086—\$ 7.58

Once y media de la mañana martes cuatro de Febrero este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio San Felipe esta ciudad, lindantes: Oriente: Francisco Maidonado; Poniente, los Pereire; Norte, calle en medio, Máximo Alvarez y Sur, Adán Moreno; el solar mide quince varas

frente por setenta fondo, y la casa, quince varas frente, con corredor y subcorredor.

Ejecuta: Santiago Argüello Lanzas a Manuel Antonio Siria.

Base posturas: Ocho Mil Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de Enero mil novecientos cincuenta y ocho. — R. Oscar Santos, Srío.

3 2

Nº 14176—B/U Nº 485700—\$ 8.20

Cuatro de la tarde, treintinueve corriente, subastaráse en este Juzgado, propiedad urbana, casa madera y solar, situados en El Bluff, Zelaya, dentro estos linderos: Norte, Comandancia del Puerto; Sur, propiedad Hermenegildo Rojas; Oriente, casa Juan Real, calle El Cocal en medio; y Occidente, La Loma.

Base subasta: Diez Mil Córdoba.

Ejecución: Anita Miranda de Peters contra Pedro Joaquín Bustamante y Edmundo Rostrán Bengochea.

Oyense posturas riguroso contado.

Dado en Managua, en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, el diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Franco. H. Borgen, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua. — Thelma Sánchez O, Sría.

3 2

Nº 14177—B/U Nº 463431—\$ 6.00

Veintisiete mes corriente subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción San José, ochenta manzanas cabida, limitada: Oriente, Patricio Espinosa; Poniente, Rolando Buitrago; Norte, Patricio Espinosa; Sur, Hermenegildo Chavarría.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Rolando Buitrago a Agustín Espinosa.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Enero diecisiete mil novecientos cincuenta y ocho. — C. Calero R., Sría.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14180—M/C

Amanda Rosa Blanco y Horacio Morales, solicita título supletorio, urbana, cantón occidental, lindando: Oriente, calle en medio, María Alemán, diecisiete y media varas; Poniente, Rosa Flores, dieciocho varas; Norte, Josefa Sánchez treintinueve varas; Sur, Simona Mercado de Samurá, treintaiséis varas.

Intervino Síndico.

Valorada cien córdobas.

Opónganse legalmente.

Diriomo, once de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — S. Salinas G.—Manuel Miranda B., Srío. Es conforme. — Manuel Miranda B.—Srío.

3 1

Nº 14181 M/C

Rosa Elena Quiroz, solicita título supletorio urbana cantón occidental este pueblo lindando: Oriente, Reinaldo Rugama; Poniente, Pablo Hernández; Norte, María viuda de Quiroz; y Sur, Isaura Salgueira.

Valorada ochenta córdobas.

Intervino Síndico.

Opónganse legalmente.

Diriomo, siete Enero, mil novecientos cincuenta y ocho. — S. Salinas G.—Manuel Miranda B., Srío.

Es conforme. — Manuel Miranda B.—Srío.

3 1

Nº 14183—B/U Nº 421107—\$ 6 68

Alfonso Lovo Moncada, este domicilio, presentase este Juzgado, solicitando título supletorio su favor, solar subarabano, esta ciudad extremo Sureste, cercado madera, lindante: Oriente, Policarpo Melendez, calle en medio; Occidente, Salamón Ló-

pez; Norte, Marcelino Castillo; Sur, Fausto Cruz Valdivia, calle en medio.

Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana quince de Enero mil novecientos cincuenta y ocho. — U. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez.—Srío.

3 1

VENTA DE PATENTES

Nº 14163—B/U Nº 485697—\$ 5.20

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 434 del diez de Febrero de 1919 sobre:

Compuestos de Nitrogenos Organico y Metodo para Obtenerlos.

Los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 14163—B/U Nº 485697—\$ 5.20

J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente Invención No. 494 del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, sobre;

Procedimiento para la Preparación de Derivados de la 3, 5-Dioxo-Pirazolidina.

Los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera Pallais.

2 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14068—B/U Nº 485648—\$ 6.00

Feliciano Sequeira, solicita lote terreno ejidal, punto Plumero, una manzana y media, a un kilómetro esta ciudad, con linderos: Norte, terreno San Ramón; Sur, potrero Adrián Molina; Oriente; terreno Municipal; Poniente, terreno arriendo Dora Lara.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Acoyapa, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuenta y seis. — Luis M. Saenz, Srío.

3 2

Nº 14069—B/U Nº 485647—\$ 6.60

Rafael Báez, solicita como veinticinco manzanas terreno ejidal, propio para agricultor, con linderos siguientes: Norte, camino real San Lucas; Sur, terreno arrendado Tomás Henríquez y Ramón Suárez; Oriente, ángulo líneas San Ramón y San Buena Ventura y terreno El Coco; Poniente, cañero Adrián Molina.

El que quiera oponerse, hágalo legalmente.

Acoyapa, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Luis M. Saenz, Srío.

3 2

Nº 14070—B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita se le done en propiedad, un solar ubicado esta ciudad, perteneciente a esta Municipalidad, el cual linda: Oriente, Napoleón Lanza y Moisés Abraham; Poniente, Francisco José Gutiérrez y Rosalina Molina, calle en medio; Norte, Teodora Sevilla y María Aguilar de Villanueva, calle en medio; y Sur, Jacinto Barraza y Heliodoro Sevilla.

Quien tenga derechos, preséñese legalmente.

Alcalde Municipal. Acoyapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro

Joaquín Sirias, Alcalde Municipal. — Isidro María Baez, Síndico Municipal.

3 2

Nº 14071—B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita un lote de terreno de este domicilio, de treinticinco varas de frente por cuarenta de fondo, entre los siguientes linderos: Norte, solar esquinero de Marcelino Duarte, calle de por medio; Sur, Terreno Municipal; Oriente, Terreno Municipal y Occidente, terreno de Guillermo Valverde.

Quien se crea con derecho que se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. J. Sirias S.—Luis M. Zaenz, Srío.

3 2

Nº 14072 - B/U Nº 485646—\$ 7.00

Moisés Abraham Siluani, solicita un lote de terreno de este Municipio, de treinticinco varas de frente por cuarenta varas de fondo, entre los siguientes linderos: Norte, terreno denunciado por el señor Moisés Abraham; Sur y Oriente, terreno Municipal; Occidente, terreno de Guillermo Valverde, calle que va para el Cementerio de por medio.

Quien se crea con derecho que se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—P. J. Sirias S.—Luis M. Zaenz, Srío.

3 2

Nº 14090—B/U Nº 463367—\$ 6.00

Salvadora Castillo, solicita donación predio esta ciudad. Dimensiones: diez varas frente por treintidos fondo. Linderos: Oriente, Fernando Sequiera; Poniente, Zoila Castillo; Norte, calle; Sur, Arnulfo Suárez.

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Boaco, siete Enero mil novecientos cincuentiocho.—Armando Incer.—R. Guillén B., Srío.

3 2

PRIMER CITACION

Nº 14184—B/U Nº 485708—\$ 6.40

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito invitar a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para Junta General Ordinaria que se celebrará el día viernes 31 del corriente mes de Enero, a las ocho de la noche, en el local de las Oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Enero 16 de 1958.—Oscar Sevilla Sacasa, Secretario.

3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 14092 B/U No. 445091 \$ 5.52

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa, Veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las nueve y Veinticinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Velásquez Padilla y Celina Flores. La excónyuge queda sujeta a la restricción del

Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, pùbliquesse en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fán Téllez Lacallo. - R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen. Srío.»

1

No. 14093 B/U No. 477940 \$ 5.61

«Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Maysa», veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Por Tanto;

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Dionisio Lau Mena y María Elena Flores Reyes. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese en «La Gaceta» librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Fán Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen. Srío.»

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 10

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Rodríguez Rivera, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la presente causa que se le prosigue por el delito de atentado contra la autoridad del señor Eduardo Zeas, en su carácter de Jefe de Cantón de San Antonio, jurisdicción del pueblo de San Sebastián de Yalí de este Departamento bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Narváz López.—C. Castillo C.—Srío.

1

No. 7

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcos Orozco de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Melesio Mairena Espino, mayor de edad, casado eclesiásticamente, agricultor y vecino del valle de San Pedro de Buculmay de esta jurisdicción; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Narváz López.—C. Castillo C. Srío.

No. 4

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Alberto y Milcíades Poveda, vecinos de la población de Posoltega y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de homicidio cometido en la persona de Antonio Gutiérrez, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirles en su contra la sentencia, [os mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tales delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rigoberto Palma Quevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña, Srío.

No. 9

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago Valdivia Chavarría, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho

Judicial a defenderse en la presente causa, por el delito de homicidio cometido en la persona de Hilario Herrera Carazo, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarsele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Narváz López.—C. Castillo C., Srío.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día	• 0.30	Por trimestre	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre	• 25.00
Por mes	• 5.00	Por año	• 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	• 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.